



PRODUCTO ADICIONAL ACCIDENTES PERSONALES

Capítulo XX, artículos del 160 al 168 del
reglamento vigente de los servicios de los Fondos
Mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario


Coomeva

CAPÍTULO XX

PRODUCTO ADICIONAL » ACCIDENTES PERSONALES

ARTÍCULO 160. DEFINICIÓN:

En adición al cubrimiento del Plan Básico de Protección, los asociados vinculados al **Fondo Mutual de Solidaridad** podrán tomar voluntariamente esta protección complementaria denominada Accidentes Personales, la cual les otorgará una mayor protección en caso de:

1. Muerte Accidental.
2. Amparo de canasta por Muerte Accidental del Asociado.
3. Amparo para Hijos por Muerte Accidental del Asociado.
4. Gran Invalidez por Accidente.
5. Renta Diaria de Incapacidad Temporal por Accidente.
6. Desmembración por Accidente.

EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA:

La edad máxima de ingreso a este producto adicional es de 59 años y 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta la edad de perseverancia, sin que supere los 64 años y 364 días.

PERIODOS DE CARENIA:

Amparo mutual (cobertura)	Evento accidental	Evento no accidental
Muerte accidental	No tiene periodo de carencia	No tiene Cubrimiento
Gran invalidez		
Amparo por muerte accidental de canasta para beneficiarios designados		
Amparo por muerte accidental para máximo 2 hijos menores de 25 años		
Desmembración		
Incapacidad temporal a partir del 5° día	Asociados con fecha de ingreso o incremento anterior a 1-10-2018, no tiene periodo de carencia	No tiene Cubrimiento
	Asociados con fecha de ingreso o incremento posterior a 1-10-2018:	No tiene Cubrimiento
Hospitalización mayor a 24 horas, no tiene periodo de carencia. En los demás eventos accidentales, será de 24 meses y el pago de 24 contribuciones económicas facturadas en el periodo de carencia.		

Los valores de protección máximo que el asociado podrá contratar en este producto adicional será de \$190.101.450 y dependerán de la declaración de salud.

ARTÍCULO 161. MUERTE ACCIDENTAL:

En adición al cubrimiento por Muerte Accidental del Plan Básico de Protección y Plan Básico Especial, este producto le dará la opción al asociado de una mayor protección en caso de fallecimiento accidental.

En este caso el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios designados por el asociado, un valor cuyo monto será igual al promedio aritmético del valor de protección alcanzado en los últimos seis (6) meses en este producto, incluido el del fallecimiento. En caso de que no hubiere cumplido seis (6) meses como asociado, el promedio se liquidará por el valor de protección alcanzado de los meses transcurridos entre el mes de la primera factura y el fallecimiento.

En caso de no contar con beneficiarios designados, el pago se realizará a los herederos de ley.

ARTÍCULO 162. AMPARO DE CANASTA POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASOCIADO:

Como complemento al Amparo de Muerte Accidental de este producto, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá en las condiciones y a los beneficiarios designados por el asociado un valor equivalente al nueve por ciento (9%) del valor de la protección alcanzada en este producto.

En caso de no contar con beneficiarios designados, el pago se realizará a los herederos de ley.

ARTÍCULO 163. AMPARO PARA HIJOS POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASOCIADO:

Como complemento al Amparo de Muerte Accidental de este producto, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los hijos del asociado, si los hay, un amparo equivalente al tres por ciento (3%) del valor de protección alcanzado en este producto, para cada hijo. Este amparo se reconocerá máximo a dos (2) hijos siempre y cuando sean menores de 25 años al momento del evento y estén inscritos como beneficiarios para el Amparo por Muerte o para el auxilio funerario.

PARÁGRAFO. En caso de que el asociado tenga más de dos (2) hijos menores de veinticinco (25) años inscritos, se pagará a los dos (2) hijos de menor edad al momento del evento.

ARTÍCULO 164. GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE:

En caso de que el accidente genere al asociado una Gran Invalidez, con una calificación de pérdida de su capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la protección alcanzada para este cubrimiento. Reconocido y pagado este amparo, el asociado no tendrá derecho al pago de amparos adicionales en el producto de Accidentes Personales.

ARTÍCULO 165. RENTA DIARIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE:

Como complemento al Plan Básico de Protección, en el caso de que el accidente le genere una Incapacidad Temporal al asociado, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá una renta diaria por incapacidad temporal, a partir del quinto (5°)

día consecutivo y hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos, ocasionado por el mismo evento accidental y de acuerdo al límite máximo de días indicado en la tabla de referencia que contiene los días estándar por patología. Renta que se liquidará con base en el valor de protección alcanzado en el Amparo de Muerte Accidental de este producto, vigente al momento del accidente, de acuerdo con la siguiente fórmula: Valor de protección tomada en pesos multiplicada por 0.0004 y por el número de días de incapacidad menos cuatro (4).

En caso de prórroga de la incapacidad que presente una discontinuidad de cinco (5) días calendario, es decir que existan entre la fecha final de la última incapacidad y la fecha inicial de la siguiente, cinco (5) días calendario sin incapacidad, ésta se reconocerá de nuevo a partir del quinto (5°) día.

El inicio de cobertura en este producto se otorga desde el pago de la primera contribución al producto. Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 166. DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE:

En caso de que el accidente genere al asociado una amputación o desmembración quirúrgica o no quirúrgica o una inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá según sea la pérdida o la amputación, un valor que se obtendrá de multiplicar el valor al que tendría derecho por el Amparo de Muerte Accidental de este producto adicional por el porcentaje (%) de pérdida que se define a continuación:

**TABLA NO. 12
PORCENTAJES PARA PAGO POR DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL**

Pérdida total de la vista en ambos ojos	100%
Pérdida total de la vista de un ojo	50%
Pérdida total de la audición irreparable por medios artificiales en los dos oídos	100%
Pérdida total de la audición irreparable por medios artificiales en un oído	50%
Pérdida total del habla	100%
Enajenación mental incurable	100%
Parálisis corporal e irremediable	100%
Amputación o inhabilidad total de dos o más miembros (brazo, pierna, mano o pie)	100%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	45%
Amputación de un pie	50%
Amputación del dedo grande del pie	6%
Amputación de cualquier otro dedo del pie	2%
Amputación total de cualquier brazo	50%
Amputación total de una mano o el antebrazo	50%
Amputación del pulgar o de uno o más falanges del pulgar	20%
Amputación de cualquier otro dedo de la mano o de una o más falanges.	8%

En caso de que por un mismo accidente se presentasen varias pérdidas por desmembración indicadas en la tabla anterior, los pagos por estas varias

perdidas se calcularán sumando las cantidades correspondientes a cada una de ellas, sin exceder el valor de protección de este producto.

Reconocido y pagado este amparo en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%), el asociado no tendrá derecho al pago de amparos adicionales incluidos en el producto adicional de Accidentes Personales.

PARÁGRAFO 1: El asociado que reciba este amparo en un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) tendrá una disminución automática de su valor de protección equivalente al porcentaje pagado y la contribución mensual se le ajustará en función del mismo y será con esta nueva protección con la cual quedará cubierto para los demás amparos previstos en el producto adicional Accidentes Personales.

PARÁGRAFO 2: Cuando el accidente genere desmembración y muerte accidental o desmembración y gran invalidez, el **Fondo Mutual de Solidaridad** pagará el amparo de mayor valor entre los dos (2) eventos con un tope del cien por ciento (100%) de la protección tomada para este producto de Accidentes Personales.

ARTÍCULO 167. EXCLUSIONES:

No se otorgará amparo a los eventos que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de uno de los siguientes hechos:

1. Cualquier clase de enfermedad, incluyendo infecciones virales o bacterianas a menos que se origine en un evento traumático o herida accidental.
2. Suicidio o cualquier tipo de muerte en la que haya intervenido la voluntad o consentimiento del asociado.
3. Que la muerte sea causada como consecuencia o por estar el asociado bajo la influencia del consumo de drogas o medicamentos psicoactivos, alcohol, alucinógenos o estupefacientes. Esta exclusión no se aplicará cuando las drogas hayan sido prescritas por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión y sean tomadas de acuerdo con su prescripción.
4. Participación activa e ilegítima en guerra declarada o no, revolución, insurrección o participación en motín, participación en actos ilícitos.
5. Cuando el fallecimiento del asociado se origine en la práctica de actividades consideradas como peligrosas o prácticas deportivas de alto riesgo, salvo los eventuales en que pudiese verse envuelto el asociado por tentativa de salvamento de vida.
6. Dolo o culpa grave del asociado, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que sean estas circunstancias la causa de la muerte accidental.
7. Cuando la muerte haya sido generada por encontrarse el asociado en servicio activo y en ejercicio de sus funciones como miembro de las fuerzas militares o de policía o en cualquiera de sus unidades auxiliares, miembro de organismos de seguridad en el sector público o privado, miembro de organismos de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.
8. Cuando el asociado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que viaje como pasajero.
9. Pandemias o epidemias.
10. Condiciones preexistentes, entendiéndose por tales, cualquier enfermedad o lesión, que se haya manifestado, diagnosticado o tratado antes de la fecha de ingreso o incremento.
11. Lumbalgias, cervicalgias y dorsalgias, espasmos musculares, esguinces y luxaciones. Aplica para asociados que se vinculen o realicen incrementos a partir de enero 1 de 2016.

ARTICULO 168. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN:

Para realizar cualquier trámite de reclamación será indispensable aportar como mínimo los documentos que a continuación se enlistan:

1. Diligenciar formato establecido
2. Aportar copia documento de identificación

Además de los anteriores documentos generales, los siguientes documentos serán indispensables en la reclamación de las coberturas que aquí se indican:

MUERTE ACCIDENTAL:

1. Registro civil de defunción.
2. Copia del protocolo de la necropsia completa, incluyendo reporte de toxicología (en caso de haber sido practicadas).

Además de los anteriores, los siguientes requisitos deberán aportarse:

En caso de **Muerte accidental**: Copia del certificado de la fiscalía donde cursa el caso, o protocolo de la necropsia completa donde se especifique causa y manera de la muerte.

En caso de **Muerte presunta**: Sentencia del juzgado donde se declara la muerte presunta.

Documentos de los beneficiarios:

- a. Diligenciar el formato suministrado por Coomeva.
- b. Copia del documento de identidad del (los) beneficiario(s).

Si un beneficiario es menor de edad y no tiene los padres vivos o el que se encuentre vivo no tiene la patria potestad del menor, se deben anexar los siguientes documentos correspondientes al tutor o curador del mismo:

- Copia del documento de identidad del tutor o curador.
- Copia de la sentencia o fallo del juez.
- Original o copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.

Si un beneficiario es menor de edad y tiene uno de los padres vivos y éste tiene la patria potestad y representación legal del menor, debe anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del padre.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad.

Documentos de los herederos de ley:

- a. Diligenciar el formato suministrado por Coomeva.
- b. Copia del documento de identidad del (los) heredero(s).

- c. Copia registro civil de nacimiento.
- d. Diligenciar la declaración de paz y salvo a favor de los Fondos Mutuales

Para todos los casos, si existiere algún impedimento físico o mental para que el asociado haga uso de su derecho a reclamar el amparo, como cuando se encuentra en estado de coma, el trámite deberá efectuarse a través de la persona designada por el Juez de conocimiento, previa presentación de la sentencia judicial y acta de posesión o mediante Acuerdos de apoyos según lo establecido en la ley.

GRAN INVALIDEZ:

1. Copia de la historia clínica completa, que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y en la cual se identifique el padecimiento, tratamiento, evolución, diagnóstico de la gran invalidez y las incapacidades previas en caso de que existieren.
2. Copia del dictamen definitivo de pérdida de capacidad laboral.
3. Copia del comparendo del accidente de tránsito, en caso de que sea la causa de la gran invalidez.

DESMEMBRACIÓN:

1. Copia de la historia clínica completa, que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y en la cual se identifique la fecha de inicio del accidente, la lesión, origen de la desmembración y procedimientos médicos realizados por el médico especialista.

INCAPACIDAD TEMPORAL:

1. Copia de la historia clínica completa, que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y en la cual se identifique el padecimiento, tratamiento, evolución, diagnóstico, la fecha de inicio de la incapacidad temporal o Información de la primera consulta que da lugar a la incapacidad.
2. Copia de la incapacidad de la EPS, entidad de salud legalmente establecida o médico particular, que especifique los días de incapacidad otorgados.
3. En caso de prórroga, debe anexar el registro que justifique la prórroga o notas de evolución cronológicas correspondientes a cada período de incapacidad.





www.solidaridad.coomeva.com.co